



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMÚN

Sesión de 9 de noviembre de 1.981

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado; D. Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura; Don Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del I.C.O.N.A.- Don Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Agraria, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte PEDROUSO, del lugar de Aldea Grande, parroquia y municipio de Lousame, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Aldea Grande, parroquia de Lousame y Municipio de Lousame, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común de la indicada parroquia de Lousame, del monte PEDROUSO, de una superficie de 170 Ha. y que limita al Norte con monte de vecinos de Seoane.- Sur. Monte de los vecinos de Gandra.- Este. Monte de la parroquia de Vilacoba y Oeste, fincas particulares de vecinos de Aldea Grande.

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintitres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común 55/1980 de 11 de noviembre y el Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer de este expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Aldea Grande, parroquia de Lousame, municipio de Lousame, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta Comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Aldea Grande, de la parroquia y municipio de Lousame, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común 55/1980 de 11 de noviembre, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figura incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado PEDROUSO, perteneciente a la comunidad de vecinos del lugar de Aldea Grande, Municipio de Lousame que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ello figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 18 de diciembre de 1.981

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

MA



V. R. Miguel

DESLINDE DEL MONTE
PEDROUZOS
Nº 178 del C.de U.P.
Parroquia de Lousame
Ayuntamiento de Lousame
ESCALA 1:5.000
Superficie 286,40 Has.

Superficies por comunidades

Seoane.....	40,50
Aldea Grande de Lousarne.....	173,40 - 4,70 = 168,70
Gandarela.....	65,00
Municipal.....	7,50
Marselle 4,70	286,40 Has.

